

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benifairó de les Valls

2025/15085 *Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el tablón de transparencia, disponible a través del siguiente enlace:

<https://benifairodelesvalls.sedelectronica.es/transparency>.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

[VER ANEXO](#)

Benifairó de les Valls, 9 de diciembre de 2025.—La teniente-alcaldesa, Adela Alba Albiol.



Ayuntamiento de Benifairó de les Valls

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

[ARTÍCULO 1. Objeto](#)

[ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación](#)

[ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales](#)

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

[ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios](#)

[ARTÍCULO 6. Prohibiciones](#)

[ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones](#)

[ARTÍCULO 8. Autorización de Uso](#)

[ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización](#)

[ARTÍCULO 10. Fianza](#)

[ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado](#)

[ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales](#)

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

[ARTÍCULO 13. Responsabilidades](#)

[ARTÍCULO 14. Infracciones](#)

[ARTÍCULO 15. Sanciones](#)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Barbara Abundantia Sanchez (1 de 2)
Firma Digitalizada
Fecha Firma: 23/05/2025
HASH: 6895cac28a0f9fc9eab77cfd83ed18546

Antonio Enrique Sanfrancisco Mesquier (2 de 2)
Firma Digitalizada
Fecha Firma: 23/05/2025
HASH: 89fc717231821dea77ad042ead112cd1b

Cód. Validación: F6KOPHELM6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://benifairodesvalls.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la

Cod. Validación: F6KQPHELWAMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://banifirma.es/validar-se-digitalizada-as/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Banderos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

Por otro lado, es preciso dotar a la ciudadanía de una herramienta legal que garantice la seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y la ciudadanía con ocasión del uso de las instalaciones públicas, predeterminando los derechos y obligaciones de las partes de esa relación jurídica.

El régimen de pago por los usos previstos en esta disposición de instalaciones se completa con la regulación que se efectuará desde la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En la sede electrónica será objeto de publicación un anexo con un modelo de solicitud que servirá de guía a las distintas solicitudes de uso, para las distintas instalaciones deportivas. Y que facilitará al usuario la información relativa a los requisitos, plazos y documentación que necesitará aportar para cada uso solicitado y que simplificará la gestión administrativa de las mismas en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes inscritos en el Inventario General de Bienes y Derechos municipales, sin perjuicio de incluir otros en el futuro:

IMMOBLE	Classe	Ref Cadastral
PLA DE L'ERA	Demanial	46058A0020002800000Z
PAELLERS	Demanial	46058A0020019400000H
PISCINA MUNICIPAL	Demanial	46058A0020004200000Q
SALA MULTIUSOS	Demanial	46058A0020004200000Q
PISTA TENNIS	Demanial	46058A0020009400000S
CAMP DE FUTBOL	Demanial	46058A0020009400000S
		46058A0020009800000W
		46058A0020009900000A
		46058A0020010000000A
		46058A0020018100000K
		46058A0020019400000H
PAVELLÓ MUNICIPAL	Demanial	4012606YK3041S0001GJ
ESPAI EL TABALET	Demanial	4012606YK3041S0001GJ
AJUNTAMENT	Demanial	4112722YK3041S0001OJ
CONSULTORI MÉDIC	Demanial	4012810YK3041S0001OJ
CASA CULTURA	Demanial	4112723YK3041S0001KJ
BIBLIOTECA	Demanial	4213506YJ3041S0001MJ
CASA SÁNCHEZ COELLO	Patrimonial	4314115YK3041S0001SJ

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, Prioridades para el acceso al uso y Horarios

1.- Se consideran que benefician al vecindario de Benifairó de les Valls, y en consecuencia es posible la cesión de bienes, locales e instalaciones para la realización de las siguientes actividades:

- a. Impartición de cursos, charlas y monólogos.
- b. Conferencias y seminarios.
- c. Celebración de espectáculos teatrales y musicales.
- d. Exposiciones culturales, artísticas y educativas.
- e. Actividades deportivas de carácter privado o destinadas a los vecinos y visitantes de Benifairó de les Valls.
- f. Eventos lúdicos de carácter privado o destinados a vecinos y visitantes de Benifairó de les Valls.
- g. Actividades gastronómicas.

Cod. Validación: E6KOPHELWAMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://benifairodesvalls.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma eSPPublico Gestiona | Página 4 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- h. Celebración de ceremonias de matrimonios o oficio civil.
- i. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Para cada uno de los locales objeto de la presente ordenanza, las actividades permitidas serán las siguientes:

IMMOBLE	Usos o activitats permeses
PLA DE L'ERA	a, b, c, d, e, f, g, i
PISCINA MUNICIPAL	a, e, i
SALA MULTIUSOS	a, e, i
PISTA TENNIS	a, e, i
CAMP DE FUTBOL	a, e, i
PAVELLÓ MUNICIPAL	a, e, i
ESPAI EL TABALET	a, b, c, d, e, h, i
AJUNTAMENT	a, b, d, h, i
PAELLERS	f, g, i
CASA CULTURA	a, b, d, i
BIBLIOTECA	a, c, d, i
CASA SANCHEZ COELLO	a, b, c, d, h, i

En todo caso, no deberá de superarse el aforo máximo permitido para cada uno de los edificios, de conformidad con las normas de desarrollo que se dicten en materia de seguridad

2.- Tendrán prioridad para el uso de los locales municipales:

- Los actos organizados por el Ayuntamiento.
- Las Entidades y Asociaciones del Municipio registradas en el Registro de Asociaciones vecinales sobre las domiciliadas en otros Municipios o no registradas.
- Las actividades culturales frente a otras actividades no culturales.
- Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o de grupos reducidos.

Para que los cursos se desarrolle con total seguridad habrá un número mínimo y máximo de personas admitidas en cada uno, priorizando el orden de inscripción.

En el caso de que se realice o se autorice o anule una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados con una antelación de 7 días, salvo que, por causas debidamente acreditadas y justificadas, concurran causas de fuerza mayor que imposibiliten realizar el trámite de 7 días indicados.

Si dos o más asociaciones municipales y/o entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les podrá invitar a alcanzar un acuerdo.

Cod. Validación: E6KQPHELW6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://banerofreestivals.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

En caso de no lograrse acuerdo alguno, se resolverá conforme con el orden de registro de entrada. A estos efectos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente. Los documentos presentados en un día inhábil se considerarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior. A la asociación a la que se le deniegue el uso, el Ayuntamiento le ofrecerá otras fechas disponibles en el mismo local o la posibilidad de utilizar otros locales.

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls se habilitará un modelo que estará a disposición de los interesados a los efectos de la presentación de la mencionada solicitud.

3.- El Ayuntamiento de Benifairó de les Valls fijará libremente el horario de los centros abiertos al público en general.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos, personas físicas o jurídicas, deberán solicitar por escrito a través del registro municipal o en los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la autorización de los edificios, locales o instalaciones de titularidad municipal.

La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate. En la solicitud presentada deberán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante, que deberá de hacer referencia:
 - Asociación municipal o entidad ciudadana y quien la representa.
 - Nombre y Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.

Cod. Validación: F6KCPH6LW6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://benifairodevalls.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma eSPPublico Gestiona | Página 6 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

El solicitante a de ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades.

- Duración (Días y horario).
- Identificar el local o instalación que desea utilizar.
- Lista de actividades a realizar o proyecto.
- Número de ocupantes.
- Motivos de la autorización y finalidad de la misma.
- En su caso, indicación específica de que la asociación municipal o entidad ciudadana y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.
- En caso de que participe más de una asociación, especificar cuales participan.
- Declaración jurada de que los datos y documentos aportados son ciertos y de que la asociación o entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. En su caso, requerirá al interesado/a para que subsane las posibles deficiencias que presente.

La autorización de uso se formalizará mediante resolución de alcaldía que se notificará a los interesados por escrito. Dicha autorización será requisito indispensable y previo a la utilización de los locales o edificios públicos.

El Decreto de Alcaldía que autorice el uso de locales o instalaciones públicas, podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios y del Ayuntamiento

Los usuarios deberán:



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- Abonar las tarifas correspondientes por la utilización de las instalaciones y servicios correspondientes, en los términos que se determinen reglamentariamente o mediante la ordenanza fiscal, salvo exención o utilización gratuita.
- No ceder la autorización de uso a un tercero distinto del interesado/a.
- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos; o bien por concurrir alguna circunstancia extraordinaria.
- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación.
- Custodiar de forma responsable las llaves del edificio, local e instalación autorizada, concedidas por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.
- Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y de la autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.
- Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de autorización o cesión, el uso de los inmuebles, locales o instalaciones en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal de las cosas.
- Efectuar el pago para el uso temporal de las instalaciones en los términos establecidos en la ordenanza fiscal, salvo aplicación de alguna exención.
- A constituir la fianza en aquellos casos en que sea obligatoria.

Cód. Validación: F6KOPHELWAMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://benifairodesvalls.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento estará obligado a:

- Efectuar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales o instalaciones municipales, entendiéndose por tales las que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario, y no como consecuencia del uso dado por el autorizado, en cuyo caso, será este último el responsable.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- Fumar en el interior de los locales.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin la previa autorización.
- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- Quedará prohibida en todas las instalaciones, la entrada y el uso de material pirotécnico, bengalas o productos inflamables, corrosivos, así como armas de todo tipo, entre otros productos tóxicos.
- Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Cualquier actividad que no se contemple en la autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- Realizar obras, colocación de elementos (estructuras temporales o fijas) o actuaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento. Las obras o actuaciones autorizadas quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir

Cod. Validación: E6KQPHELWAMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://banerofreestivals.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma eSPPublico Gestiona | Página 9 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ninguna indemnización o compensación económica por su realización. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento puede ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligado el interesado/a a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

- En caso de cesiones gratuitas, no destinar las instalaciones a usos que comporten un ánimo de lucro.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

El uso temporal de las instalaciones públicas estará condicionado al siguiente procedimiento:

1. Todas las solicitudes se presentarán conforme al modelo oficial disponible en la sede electrónica y requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza, con una antelación de 5 días hábiles a la realización de la actividad.
2. En caso de que la documentación aportada sea incompleta o incorrecta, no será tramitada salvo que sea posible la subsanación en un plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Una vez tramitada la solicitud, la Resolución por la que se conceda o no lo dispuesto en la solicitud, será objeto de notificación a la parte interesada en los términos establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual podrá exigir la constitución de una FIANZA, según cada caso concreto.

La resolución de Alcaldía incluirá:

- a. El titular de la autorización, cesión, según el trato demanial.
- b. Las instalaciones donde se realizará la actividad.
- c. El uso del bien o actividad a realizar.
- d. Periodo de duración o la autorización o cesión.
- e. Horario de realización de las actividades.
- f. Si el régimen de utilización del bien es exclusivo o compartido.
- g. Nombre de los destinatarios finales de la actividad solicitada, en su caso.
- h. Si la actividad a realizar es gratuita para los destinatarios finales.
- i. La tasa o canon a abonar por el beneficiario, o el carácter gratuito de la autorización.
- j. La fianza a constituir por el beneficiario.

Cód. Validación: E6KOPHELW6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://banerfirma.es/validar-solicitud/electronicas/as/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- k. Condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones a los accesos de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

No obstante a lo anterior, el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves o muy graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la autorización de uso sin derecho a indemnización alguna.

Dentro del periodo de vigencia de las autorizaciones o cesiones objeto de este reglamento, el Ayuntamiento podrá, por razones de interés público, dictar instrucciones para el adecuado uso de los inmueble o locales cedidos, modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades reales de uso de los inmuebles y de sus potenciales usuarios.

Para hacer uso de carácter exclusivo del campo de futbol, la pista polideportiva exterior y la pista del pabellón, y la calistenia será necesario que lo reserven un grupo de 10 usuarios.

Antes de cada temporada, los clubs que usen las instalaciones habrán de presentar al Ayuntamiento el calendario anual de competiciones y entrenamientos.

En las actividades de la piscina organizadas por la regidora de deportes las plazas ofrecidas serán limitadas para impartirlas con la mayor seguridad posible.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso temporal, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez concedida y notificada a los interesados la autorización, se comunicará al interesado/a, en el plazo más breve posible, el día a partir del cual, el solicitante podrá pasar por el Ayuntamiento a recoger las llaves para la apertura y cierre de los locales.

Cod. Validación: F6KQPHELWAMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://benifairodevalls.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma eSPPublico Gestiona | Página 11 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales o Concejal encargado en el plazo más breve tras la finalización de la actividad, con un máximo de 2 días hábiles. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Todas las autorizaciones municipales para los diferentes usos contenidos en el presente Capítulo podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, bien por incumplir las condiciones de la autorización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, todas las autorizaciones tendrán carácter singular, serán intransferibles y no podrán cederse a terceros o admitirse la subrogación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de la autorización, las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, deberán revertir al Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, el uso del espacio y bienes cedidos.

Previamente a la reversión y recepción del bien cedido, se realizará una nueva comprobación a los efectos de certificar que los beneficiarios revierten los inmuebles, locales o instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron cedidos en su momento o si observan deficiencias, averías u otros desperfectos no achacables al desgaste por uso normal del mismo. En este caso, los beneficiarios, deberán asumir las reparaciones y correcciones que sean necesarias para restituir el local al estado en el que le fue entregado.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

Las solicitudes que se presenten para autorizaciones temporales deberán presentarse con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados.

Como se ha indicado con anterioridad, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Cód. Validación: F6KOPHELW6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://benifairodevalls.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

En cualquier caso, la autorización puede extinguirse, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por necesidad sobrevenida y suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran de naturaleza municipal.
- b) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena.
- c) Por finalización de su término inicial.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por renuncia de la asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica titulares de la autorización.
- f) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, por un periodo continuado de tres meses, previa audiencia a la asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica.
- g) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- h) Por disolución de la entidad beneficiaria que accediese al uso.
- i) Por la falta de pago de la fianza con anterioridad al hecho causante de la autorización, en aquellos casos en los que su constitución sea obligatoria.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes, se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, siempre y cuando se considere que las actividades a desarrollar así lo requieren.

Considerándose, en todo caso, como actividades que requieren la constitución de una fianza las celebraciones.

Se exigirán las siguientes fianzas en función del espacio de que se trate:

- a) Por el uso de la Piscina municipal, la sala multiusos, espacio cultural el tabalet: 150 euros.
- b) Por el uso de dependencias propias del Ayuntamiento,campo de futbol, pabellón municipal, casa de la cultura, casa Sánchez Coello: 200 euros.



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución, limpieza de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La falta de pago de la fianza con anterioridad al hecho causante de la autorización conllevará la extinción de la misma.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente, en los términos establecidos en el artículo 8.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir las sanciones de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferiantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.
- Gastos de electricidad y de otros consumos o suministros.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos o a terceras personas.

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengran al local por el solo efecto del uso y sin culpa de los beneficiarios, o por fuerza mayor, teniendo la consideración de fuerza mayor casos como los terremotos, maremotos, tormentas de tipo eléctrico, entre otras de naturaleza similar.

El interesado/a será el/la responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, tanto materiales como de carácter personal. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables ante el ayuntamiento los padres, tutores, personas que los tengan bajo su custodia, o entidades bajo cuya responsabilidad se realicen las actividades en la que el menor esté inscrito

ARTÍCULO 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o la salubridad u ornato público.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- Causar daños en los locales o instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- La cesión de la autorización a terceros sin consentimiento previo del Ayuntamiento.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

— El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

1.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

Cód. Validación: F6KQPHELW6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://banifirma.es/servicios/se-direcciona-a/s/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

2.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
b) La existencia de intencionalidad del infractor.
c) La transcendencia social de los hechos.
d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciasen dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*,

Cod. Validación: F6KQPHELW6AMFCM6SSL4GPT4
Verificación: <https://banerfotoevals.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma eSedelectronica Gestiona | Página 18 de 19



MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cod. Validación: E6K0PHELW6AMFCMF6SSL4GPT4
Verificación: <https://banifiroteleval.es/digitalistica/s/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19



Pág. 19 de 19

